

Seguro de reparaciones



Documento de información sobre el seguro

WERTGARANTIE SE
Alemania

Producto: WERTGARANTIE Total Protec 1020

Documento importante. Rogamos que guarde cuidadosamente esta información para futuras consultas. La presente información no es concluyente. Rogamos que consideren también las condiciones del seguro, la póliza del seguro y la solicitud del seguro.

¿De qué tipo de seguro se trata?

Le ofrecemos un seguro de reparación. Este seguro le protege de los gastos financieros debidos a la destrucción, daño o extravío del dispositivo.



¿Qué se asegura?

- ✓ Están asegurados los dispositivos eléctricos y electrónicos del hogar, entretenimiento, audífonos, cuidado del jardín y herramientas para el uso privado y profesional, (p.j. en el marco de una profesión como arquitecto, médico o abogado) incluidos los accesorios originales que el fabricante suministra junto al dispositivo, que sean necesarios para el funcionamiento del mismo (por ejemplo, batería o adaptador de red).

Riesgos y daños asegurados

- ✓ Fallos de construcción y materiales (fuera de la garantía de dos años del fabricante)
- ✓ Baterías defectuosas
- ✓ Roturas del mando a distancia
- ✓ Heladas y tormenta
- ✓ Desgaste, deterioro por uso, envejecimiento
- ✓ Daños por caída/golpe, accidente
- ✓ Manipulación inadecuada
- ✓ Daños electrónicos (cortocircuito, sobretensión, inducción)
- ✓ Agua, humedad
- ✓ Implosión/Explosión, caída de un rayo
- ✓ Daños de motor o de cojinete
- ✓ Rotura de vitrocerámica
- ✓ Calcificación, taponamiento
- ✓ Introducción de cuerpos extraños en lavadoras y secadoras
- ✓ En caso de fallo de funcionamiento de un televisor, las labores de configuración y actualización del software (salvo la primera instalación), incluyendo los gastos de desplazamiento, hasta un máximo de 79 euros por siniestro.

Robo/hurto (en caso de que se acuerde por separado)
Pérdida de audífonos (en caso de que se acuerde por separado)

- ✓ Daños consecuenciales
 - Ropa quemada o rota por avería del dispositivo
 - Pérdida de productos congelados por avería del dispositivo
 - Daños indirectos en los muebles por avería de un televisor

✓ Cobertura inmediata

Costes cubiertos

- ✓ Costes de reparación por dispositivos defectuosos
- ✓ Honorarios de especialistas reparadores
- ✓ Piezas de recambio
- ✓ Gastos de desplazamientos
- ✓ Gastos de envío
- ✓ Costes compartidos por sustitución del dispositivo
 - en caso de siniestro total en forma de prestación económica para una nueva compra
 - en caso de robo/hurto y pérdida del audífono hasta el valor actual del dispositivo (si se contrata por separado).
- ✓ Asunción de los costes derivados de la elaboración de presupuestos de terceros hasta un máximo de 69 euros por presupuesto, en los supuestos de participación de la aseguradora para la compra de un nuevo dispositivo.
- ✓ Asunción de costes relativos a copias de seguridad, recuperación de datos y grabación de datos en un nuevo sistema operativo, hasta un máximo de 300 euros por siniestro, tras un fallo de disco duro, placa madre o entrada de virus en dispositivos de "gama gris" (por ej. ordenadores, notebooks, tabletas y demás dispositivos que tratamiento de la información).

Compensación para una nueva adquisición

Cuando la reparación no sea posible, la aseguradora aportará 150 euros para la compra de un dispositivo sustitutorio. A partir del segundo año contractual, dicha aportación para una nueva compra se incrementará en 25 euros por dispositivo por cada año sin siniestros.

En caso de que el valor venal del dispositivo supere la aportación a la nueva compra en base a su valor en el momento del siniestro, la aseguradora aportará el importe del valor venal del dispositivo en el momento de la compra del dispositivo sustitutorio. Las aportaciones para una nueva compra se limitan al coste real de un dispositivo sustitutorio del mismo tipo y calidad. No es obligatorio que el dispositivo sustitutorio sea del mismo modelo.



¿Qué no está asegurado?

- ✗ Dispositivos de uso comercial
- ✗ Dispositivos con un valor de compra de más de 10.000 euros
- ✗ Máquinas de café, cortacéspedes y robots, teléfonos móviles, Smartphones, PDAs y drones
- ✗ Dispositivos que no sean dispositivos de la UE



¿Existen restricciones en lo que respecta a la cobertura?

- ! Hay casos en los que la cobertura del seguro queda limitada. En cualquier caso quedan excluidos por ejemplo:
- ! En caso de terrorismo, guerras civiles, disturbios sociales
- ! Catástrofes naturales o provocadas por el hombre (como p.ej- terremotos, tormentas, granizo, inundaciones, grandes incendios, explosiones, derrumbes y accidentes navales o ferroviarios.)
- ! Fuerza mayor
- ! Daños causados intencionadamente
- ! Aquellos eventos y/o riesgos de carácter extraordinario cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros en España.



¿Dónde estoy cubierto?

- ✓ El seguro es válido en España y en todo el mundo en caso de viaje temporal, siempre y cuando **se trate de un dispositivo de la UE y que se repare en España**.



¿Cuáles son mis obligaciones?

Las obligaciones del tomador son a modo de ejemplo las siguientes:

- En la solicitud del seguro deberá proporcionar información veraz y completa
- Las cuotas del seguro deberán ser satisfechas puntual e íntegramente
- En caso de siniestro el tomador tiene que observar las obligaciones de acuerdo con el artículo 4 CGS. El incumplimiento de estas obligaciones podría poner en peligro parcial o totalmente el seguro. Puede encontrar más detalles en la sección artículo 4.6 CGS. Por ejemplo:
 - En caso de siniestro deberá comunicarlo inmediatamente, como máximo dentro del plazo de un mes desde el acontecimiento del siniestro.
 - Deberá seguir las instrucciones para prevenir y mitigar daños
 - Deberá proporcionar los documentos acreditativos necesarios en caso de siniestro, por ejemplo presupuesto o denuncia en caso de robo/hurto



¿Cuándo y cómo tengo que efectuar los pagos?

El pago de la primera prima se deberá abonar como máximo dos semanas después de recibir la póliza. El pago de las siguientes primas queda reflejado en la póliza. Según se haya pactado, puede ser un pago mensual, cuatrimestral, semestral o anual. Usted puede optar por una domiciliación bancaria o transferencias.



¿Cuándo comienza y finaliza la cobertura?

Comienzo del contrato:	El día 1 del mes siguiente a la presentación de la solicitud.
Cobertura del seguro:	A partir del comienzo del contrato.
Cobertura inmediata gratuita:	A partir de la fecha de la solicitud.

En el caso de no atender en plazo el pago de la primera prima, la cobertura del seguro no comenzará hasta que se haya satisfecho dicho pago. La cobertura sí comienza en el plazo pactado, en el caso de que usted pueda probar que el impago de la prima se debe a causas ajenas a su voluntad.

El contrato se concluye por una duración fija de 12 meses, prorrogables de año en año, a no ser que Usted lo rescinda un mes antes del plazo de vencimiento anual o la aseguradora lo rescinda con dos meses de antelación a dicho plazo.



¿Cómo puedo rescindir el contrato?

Los contratos de seguro de una duración mínima de un año se renuevan de año a año si no se rescinden por escrito (carta postal o correo electrónico), como mínimo, 2 meses en el caso de la aseguradora y 1 mes en el caso del tomador del seguro antes de su finalización. En un plazo de treinta días naturales desde la celebración del contrato o desde que reciba la información contractual sin indicación de los motivos y sin penalización alguna.

Documento importante. Guárdelo en un lugar seguro. Las siguientes estipulaciones sólo se aplicarán si usted ha solicitado la cobertura. Para mejorar la fluidez de la lectura, no se distingue expresamente entre el género femenino y el masculino. El género masculino incluye el femenino.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre de Contrato de Seguro, se destacan en negrita las cláusulas limitativas de los derechos de los asegurados contenidas en las Condiciones Generales de la Póliza.

Marco jurídico

(1) Legislación aplicable

El presente contrato se rige por la Ley 50/1980 de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (en adelante, LCS), por el texto refundido de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión, Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a consumidores y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y por lo convenido en estas Condiciones Generales.

(2) Jurisdicción aplicable

La póliza queda sometida a la jurisdicción española y será el juez competente el del domicilio del asegurado.

(3) Prescripción

Las acciones para exigir derechos derivados de la Póliza prescriben a los 2 años en los seguros de daños, a partir del momento en que pudieron ejercitarse dichas acciones.

Cláusula 1 Cosas aseguradas

(1) El seguro cubre todas las cosas que se incluyen en el contrato de seguro, tanto de uso particular como profesional (p. ej., en el ejercicio de una profesión autónoma, como arquitecto, médico o abogado), incluyendo los accesorios originales que el fabricante entrega con el dispositivo, necesarios para el funcionamiento del mismo (p. ej., la batería o el adaptador).

(2) No son objeto del contrato:

- a) Los dispositivos destinados a uso comercial.
Se entiende por uso comercial, entre otras cosas, cuando se produce un lucro con el dispositivo a asegurar (p. ej., por arrendamiento) o cuando la utilización del mismo supere el uso medio (p. ej., lavadoras en una lavandería o una peluquería, una máquina expendedora de café en la hostelería, un televisor en un bar deportivo, un ordenador en un cibercafé).
- b) Dispositivos de un valor superior a 10.000 euros
- c) Drones, máquinas de café, robots cortacésped, teléfonos móviles, PDA (asistente digital personal)
- d) Dispositivos que no sean dispositivos de la UE (el objeto asegurado debe tratarse de un dispositivo comercializado dentro de la Unión Europea por distribuidores establecidos también dentro de la UE.).

Cláusula 2 Riesgos y daños cubiertos

(1) La aseguradora indemnizará los costes de las reparaciones necesarias en caso de destrucción o daños de las cosas aseguradas o sus componentes cuando la causa sea:

- a) fallos de construcción y materiales fuera de la garantía legal de dos años y la garantía comercial del vendedor
- b) baterías defectuosas
- c) roturas del mando a distancia
- d) desgaste, deterioro por uso, envejecimiento
- e) daños por caída/golpe, accidente
- f) manipulación inadecuada
- g) daños electrónicos (cortocircuito, sobretensión, inducción)
- h) agua, humedad
- i) explosión/explosión, caída de un rayo
- j) daños de motor o de cojinete
- k) rotura de vitrocerámica
- l) calcificación, obstrucción
- m) introducción de cuerpos extraños en lavadoras y secadoras (de ropa) debido a la presencia de pequeñas piezas en la ropa que no se han retirado por descuido o se han desprendido de las prendas, p. ej., monedas que han quedado en los bolsillos, horquillas o botones, ganchos, aros de sujetador, y
- n) en caso de fallo de funcionamiento de un televisor asegurado por cambio de canales por parte del proveedor y/o falta de actualizaciones de software necesarias, los costes que se deriven de las labores de configuración y actualización de software de un técnico (salvo la primera instalación). Las labores de configuración son la programación o el ajuste de la recepción. Los costes derivados de trabajos de software e instalación de televisores y receptores de satélite están limitados a 79 euros por cada siniestro, incluyendo los desplazamientos del técnico.
- o) en caso de participación de la aseguradora para la compra de un nuevo dispositivo, ésta asume los gastos derivados de la elaboración de presupuestos de terceros con un límite de 69 euros por presupuesto.
- p) en el caso de dispositivos de "gama gris" (por ejemplo ordenadores, Notebooks, tabletas y demás dispositivos de tratamiento de la información) los costes asumibles por la aseguradora relativos a copias de seguridad,

recuperación de datos y grabación de datos en un nuevo sistema operativo después de un fallo en el disco duro, placa madre o un ataque de virus, no superarán los 300 euros por siniestro.

(2) Siempre que se haya contratado adicionalmente, la aseguradora asumirá parte de los costes por robo/hurto del dispositivo o en caso de pérdida del audífono.

(3) La Aseguradora, en concepto de cobertura por sustitución, también indemnizará:

- a) en caso de avería de una lavadora asegurada, la adquisición de prendas nuevas en sustitución de las que hayan resultado dañadas por el mal funcionamiento de la lavadora;
- b) en caso de avería de una secadora de ropa asegurada, la adquisición de prendas nuevas en sustitución de las que hayan resultado quemadas por el mal funcionamiento de la secadora;
- c) en caso de avería de un congelador asegurado, la adquisición de productos nuevos en sustitución de los que se hayan estropeado por el mal funcionamiento del congelador;
- d) en caso de avería de un televisor asegurado, los daños en el mobiliario provocados por el siniestro cubierto.

(4) El seguro no cubre daños existentes en el momento de contratar el seguro; los provocados intencionalmente por el asegurado; los que no afecten al funcionamiento de la cosa, principalmente rasguños y daños en el lacado; los que recaigan en el ámbito de la garantía del fabricante o el distribuidor especializado; los daños provocados en o por el software operativo/software complementario o soporte de datos móviles, daños por virus informáticos, pérdida de datos/software y fallos de programación en el momento que sobrepasen los costes cubiertos acordados en el contrato de seguro; en consumibles o provocados por estos (por consumibles también se entienden las cuchillas de recambio o hilos para cortacéspedes); los daños ocasionados a causa del cableado conectado a los dispositivos asegurados (por ejemplo altavoces, receptor satélite); por robo/hurto (salvo que se acuerde por separado); los daños derivados del uso fraudulento de las tarjetas robadas de dispositivos móviles (por ejemplo, tabletas); por labores de reparación e intervenciones de técnicos no autorizados; por un uso inadecuado; por uso indebido en la toma de agua corriente (p. ej., rotura de una tubería); por energía atómica, terrorismo o acontecimientos bélicos de cualquier tipo, guerras civiles o disturbios sociales, así como catástrofes naturales o provocadas por el hombre (p. ej., terremotos, tormentas, granizo, inundaciones, grandes incendios, explosiones, derrumbes y accidentes navales o ferroviarios); por fuerza mayor; aquellos eventos y/o riesgos de carácter extraordinario cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros en España.

Cláusula 3 Alcance de las prestaciones

(1) La aseguradora indemnizará en caso de avería del dispositivo, haciendo frente a los costes de una nueva puesta en servicio o reposición de los componentes dañados, así como los costes correspondientes al salario y al desplazamiento de los técnicos (costes de reparación). En el caso de que el asegurado tenga derecho a la devolución del IVA, los costes de reparación se indemnizarán como importe neto, sin IVA.

(2) La aseguradora evaluará el valor venal del dispositivo con respecto a la antigüedad del dispositivo. El primer año de antigüedad del dispositivo, la aseguradora pagará como máximo el 80 % del precio de compra del dispositivo, 70 % el segundo año, el 60 % el tercer año, el 30 % el cuarto año y el 20 % del precio de compra del dispositivo el quinto año. En el caso de que la reparación no sea posible, la aseguradora aportará 150 euros para la compra de un dispositivo sustitutorio. Después del segundo año contractual sin siniestros, dicha aportación para una nueva compra se incrementará en 25 euros en el año siguiente por dispositivo por cada año sin siniestros. En caso de que el valor venal del dispositivo supere la aportación a la nueva compra en base a su valor en el momento del siniestro, la aseguradora aportará el importe del valor venal del dispositivo en el momento de la compra del dispositivo sustitutorio. Las aportaciones para una nueva compra se limitan al coste real de un dispositivo sustitutorio del mismo tipo y calidad.

(3) En caso de robo/hurto del dispositivo o pérdida del audífono asegurado (si se contrata por separado), la aseguradora abonará el importe en el alcance según lo acordado, para la adquisición de un dispositivo sustitutorio del mismo tipo y calidad; no obstante, por un valor máximo correspondiente al valor venal del dispositivo asegurado en el momento de producirse el siniestro.

(4) Las prestaciones se limitan a los costes reales gastados en un dispositivo sustitutorio del mismo tipo y calidad. No es obligatorio que el dispositivo sustitutorio sea del mismo modelo o que sea un dispositivo nuevo.

(5) Con la aportación de la aseguradora para la compra de un dispositivo sustitutorio, la propiedad del dispositivo antiguo averiado, incluyendo todos sus accesorios originales (p. ej., baterías, cargadores, cables, CD, tarjetas de almacenamiento, manuales, cajas, ratones) se transfiere a la aseguradora. En caso de que el tomador del seguro no le entregue a la aseguradora el dispositivo antiguo averiado, incluyendo los accesorios originales, la aportación a un dispositivo sustitutorio se reduce en proporción al valor residual de mercado del dispositivo antiguo averiado, incluyendo sus accesorios. El tomador del seguro tiene la opción de demostrar que su dispositivo averiado tiene un valor menor al valor residual de mercado.

(6) El tomador del seguro deberá emplear la totalidad de la indemnización concedida por la aseguradora para la compra de un dispositivo sustitutorio del mismo tipo y calidad. En caso de que el tomador del seguro no cumpla este punto, deberá reembolsarle la indemnización a la aseguradora inmediatamente.

(7) Las indemnizaciones por daños indirectos provocados por la avería del dispositivo se concederán en el alcance acordado, pero por un máximo del importe de los daños demostrables.

(8) En caso de que en un siniestro pueda reclamarse una indemnización derivada de otros contratos de seguro, dichas obligaciones de prestación tendrán prioridad.

(9) En la propuesta del contrato de seguro, la aseguradora puede incluir franquicias, gradación de siniestros y forfaits de mantenimiento.

Cláusula 4 Obligaciones en caso de siniestro

(1) En caso de producirse una prestación cubierta por esta póliza, el tomador contactará con el Centro de Atención de Prestaciones a través de la Web <https://my.wertgarantie.com/es> en un plazo no superior a un mes desde la fecha de detección del daño para solicitar la atención de la prestación. En caso de avería del dispositivo, deberá presentar un presupuesto de un taller especializado. En él deberá especificarse la causa, el tipo y el alcance de la reparación necesaria. En caso de robo/hurto del dispositivo o pérdida del audífono (si se acuerda por separado), dentro de dicho plazo también deberá entregarse el comprobante de la presentación de la denuncia de robo/hurto a la policía. En el caso de pérdida de un audífono es absolutamente imprescindible que en la presentación de la denuncia por pérdida ante la policía se reflejen los siguientes datos del audífono: número de serie, fabricante y tipo de dispositivo.

(2) En cuanto reciba los documentos indicados con anterioridad, la aseguradora llevará a cabo las comprobaciones necesarias y, en caso de que el tomador del seguro tenga derecho a indemnización, la aseguradora realizará la prestación a la mayor brevedad posible. La aseguradora también podrá aprobar la prestación aunque no se le haga entrega de un presupuesto de antemano.

(3) El tomador del seguro deberá enviarle a la aseguradora una copia de la factura original del dispositivo sustitutorio adquirido en el plazo de 1 mes desde que la aseguradora conceda la indemnización para la compra de un dispositivo sustitutorio.

(4) Tras la reparación de un dispositivo, debe enviarse la factura de la reparación, en la cual deben indicarse detalladamente los trabajos realizados y las piezas de repuesto empleadas, en el plazo de 1 mes desde la fecha de la factura. Durante 1 mes desde el envío de la factura, el dispositivo deberá conservarse para que un perito pueda examinarlo en caso de que así se determine.

(5) El tomador del seguro deberá seguir las indicaciones de la aseguradora para evitar/reducir los daños, siempre que le sea posible.

(6) Consecuencias legales del incumplimiento de las obligaciones

(6.1) En caso de que el tomador del seguro incumpla alguna de las obligaciones, sea negligente o intencionadamente, después de que se produzca el siniestro, la aseguradora estará exenta de su obligación de indemnización.

(6.2) La aseguradora seguirá estando obligada a indemnizar en caso de que el tomador del seguro demuestre que no ha incumplido la obligación por negligencia grave. Ello también se aplicará en caso de que el tomador del seguro no haya

Documento importante. Guárdelo en un lugar seguro. Las siguientes estipulaciones sólo se aplicarán si usted ha solicitado la cobertura. Para mejorar la fluidez de la lectura, no se distingue expresamente entre el género femenino y el masculino. El género masculino incluye el femenino.

incumplido la obligación intencionadamente para influir en la obligación de prestación de la aseguradora o afectar a la constatación de las circunstancias que influyen en la obligación de prestación de la aseguradora. En ese caso, la aseguradora seguirá estando obligada a conceder una prestación, siempre y cuando el incumplimiento no haya influido en la constatación del siniestro ni en la constatación o el alcance de la prestación a la que la aseguradora está obligada.

Cláusula 5 Lugar de cumplimiento del seguro

El seguro es válido en España y, en caso de viaje temporal, en todo el mundo, siempre y cuando el dispositivo se repare en España.

Cláusula 6 Primas

(1) El tomador del seguro deberá abonar la primera prima anual el día 1 del mes siguiente a la presentación de la solicitud; las primas posteriores, el día 1 del mes en el que comience el nuevo año asegurado.

Las consecuencias de que la primera prima o las siguientes primas no se abonen en plazo pueden consultarse en el Art. 15.1 (prima única) Art. 15.2 (primas sucesivas) LCS. Si se acuerda un pago a plazos, las cuotas pendientes se considerarán aplazadas. Serán pagaderas en el momento en que el tomador del seguro incurra en mora.

(2) Si el pago de las primas se efectúa por domiciliación SEPA, el cobro se comunicará con un mínimo de 5 días de antelación. En caso de cobro repetido por el mismo importe, dicha comunicación se producirá una sola vez, antes del primer cobro.

Cláusula 7 Ajuste de las primas

(1) Dependiendo de la tarifa, la prima se calculará teniendo en cuenta los factores aplicables a las primas fijados en las bases de cálculo de la aseguradora (p. ej., los costes y la frecuencia de los siniestros, los gastos administrativos, la composición de existencias, las cuotas de cancelación) para un número suficientemente elevado de riesgos del mismo tipo de una tarifa (grupo de existencias) teniendo en cuenta las bases reconocidas de las matemáticas y la técnica aplicables a los seguros. También se utilizarán los conocimientos estadísticos de la Asociación General de Aseguradoras Alemanas (deutsche Versicherungswirtschaft e.V.) relativos al cálculo fiduciario de los pagos medios por siniestro aplicables a todas las aseguradoras.

(2) Se da por acordado que la prima puede incrementarse y reducirse si el convenio colectivo de técnicos de electricidad, sonido y vídeo, así como el de empleados y trabajadores que se ocupan de la reparación de electrodomésticos, se modifica desde la última fijación de las primas.

También se da por acordado que la prima, en el momento de su vencimiento, puede incrementarse o reducirse en el porcentaje correspondiente a la fluctuación, desde el último vencimiento de la prima, del índice de precios de consumo tomando como referencia el IPC.

En caso de que el ajuste de la prima esté por encima de la subida porcentual del IPC, la aseguradora ha de comunicar por escrito dicho ajuste y el tomador deberá de aceptarlo expresamente.

Para el cálculo del porcentaje de la modificación se tomará como base el último índice de precios de consumo publicado antes del vencimiento de la prima, que se desprende de los informes mensuales del Instituto Español de Estadística (INE). La prima puede incrementarse hasta alcanzar el incremento porcentual del índice de referencia o reducirse hasta alcanzar la reducción porcentual del índice de referencia.

(3) La aseguradora puede modificar la prima de cada tarifa una vez por año asegurado.

(4) En caso de incremento de la prima, esta no podrá superar el tipo de prima aplicable a los contratos nuevos de la misma tarifa y con el mismo alcance de cobertura, vigente en el momento del incremento.

(5) El ajuste de la prima será comunicado por escrito al tomador del seguro con dos meses de antelación al vencimiento del año asegurado.

(6) En caso de incremento de la prima, el tomador del seguro podrá rescindir el contrato del seguro.

(7) Del incremento de la prima pueden excluirse total o parcialmente grupos de tomadores de seguros que ya hayan suscrito una póliza (clientes habituales por ejemplo).

Cláusula 8 Comienzo y fin del contrato y responsabilidad

(1) El contrato y la responsabilidad comienzan en la fecha indicada en la póliza del seguro, siempre y cuando el tomador del seguro haya abonado en plazo la primera prima o la prima única a su vencimiento.

(2) El contrato y la responsabilidad finalizan en la fecha acordada.

(3) Los contratos de seguro de una duración mínima de un año se renuevan de año a año si no se rescinden por escrito (carta postal o correo electrónico), como mínimo, 2 meses en el caso de la aseguradora y 1 mes en el caso del tomador del seguro antes de su finalización (Art. 22 LCS).

(4) En caso de rescisión ordinaria por parte del tomador del seguro, se liquidará la prima anual en su proporción correspondiente.

Si por culpa del tomador la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, la aseguradora tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. Salvo pacto en contrario, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, la aseguradora quedará liberada de su obligación.

(5) Tras la indemnización para la compra de un dispositivo sustitutorio, éste reemplazará al dispositivo anterior a efectos del contrato de seguro en curso. La prima se calculará tomando como base la tarifa aplicable al dispositivo sustitutorio, esto es, la nueva prima será acorde con el nuevo valor del dispositivo sustitutorio. Para el cálculo de la aportación a una nueva compra, comenzará un nuevo período el día 1 del mes siguiente a la fecha del pago.

(6) En caso de que el tomador del seguro venda un dispositivo asegurado sin que el comprador mantenga la vigencia del contrato de seguro relativo a dicho dispositivo ni indique su dirección, la aseguradora deberá suponer que el comprador rescinde el contrato relativo a dicho dispositivo.

Cláusula 9 Derecho de desistimiento

El Tomador tiene derecho a desistir por escrito y sin justificación alguna de las presentes Condiciones dentro de los 30 días naturales siguientes a la recepción de la Póliza del Seguro, las Condiciones del Seguro y el Documento de información sobre el producto del seguro (IPID) en dirigirse al proveedor de servicios de la aseguradora GARANTE Prestaciones S.L., Paseo de la Castellana 143, 6ºB, 28046 Madrid, o bien mediante E-mail service.es@wertgarantie.com. En caso de que el Tomador haga uso de este derecho, se considera que las Condiciones nunca se han materializado y por consiguiente, no brindarán cobertura alguna.

La prima ya satisfecha por el Tomador será entonces reembolsada por la Aseguradora en el plazo máximo de 30 días desde la rescisión.

Cláusula 10 Política de privacidad

Protección de datos: Utilizamos sus datos personales de cliente para fundamentar, cumplir y rescindir el contrato de seguro celebrado con usted, incluida la liquidación de siniestros (necesaria) así como la publicidad directa a través de correo electrónico (opcional). **Fundamentos jurídicos:** Art. 6 párr. 1 lit. a), b), f) del RGPD. **Intereses legítimos:** relación existente con cliente, publicidad directa. **Sus derechos en materia de protección de datos:** información, corrección, eliminación o limitación, transmisibilidad de datos, oposición al tratamiento de datos, derecho de apelación en un organismo responsable de la protección de datos | **Periodo de almacenamiento:** Para la duración del contrato de seguro; almacenamiento posterior, si la ley así lo exige en casos particulares; por lo demás hasta la revocación del consentimiento | La transmisión de datos a terceros se realiza en el contexto del cumplimiento del contrato sobre la base de procesamiento de pedido dentro del grupo, art. 28 del RGPD. Más información en www.wertgarantie.com en "Protección de datos". | **Responsable:** WERTGARANTIE SE, representada por el Consejo Ejecutivo, Breite Straße 8, 30159 Hannover, ALEMANIA, Tel.: 00800 54359 378.

Cláusula 11 Derecho de información
Durante la vigencia de estas Condiciones puede variar algo en la situación personal del Tomador. O en el objeto asegurado. Es importante que el Tomador notifique por escrito a la Aseguradora los siguientes cambios o condiciones en el plazo de 14 días desde que se produzcan:
• Si el Tomador se muda o se ha mudado.
• Si modifica sus datos de contacto.
• Si el Tomador transfiere el objeto asegurado a un tercero.

Cláusula 12 Comunicación

A no ser que se acuerde lo contrario, el Tomador debe enviar sus escritos o notificaciones por escrito o electrónicamente a la aseguradora a través del proveedor de servicios GARANTE Prestaciones S.L., Paseo de la Castellana, 143 6ºB, 28046 Madrid, o a service.es@wertgarantie.com.

Cláusula 13 Reclamaciones y resolución de conflictos

(1) Las quejas y reclamaciones relacionadas con la

mediación, conclusión y cumplimiento de estas Condiciones pueden dirigirse al proveedor de servicios de la aseguradora GARANTE Prestaciones S.L., Paseo de la Castellana 143, 6ºB, 28046 Madrid.

(2) Si las partes no logran encontrar una solución adecuada a la reclamación a través del procedimiento interno de reclamaciones, como establece la cláusula 12, la reclamación puede remitirse al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, situado el Paseo de la Castellana, 44, 28046 Madrid, a través del procedimiento recogido en la Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los servicios de reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

(3) Si el Asegurado no hace uso de este procedimiento de reclamación o agotadas todas las opciones citadas en los puntos anteriores, el Tomador del seguro puede optar por la vía judicial. Serán los jueces del domicilio del Tomador los encargados de resolver la disputa sin que exista posibilidad alguna de hacer un pacto en contrario (Art. 24 Ley 50/1980, de 8 de octubre de Contrato de Seguro).

Cláusula 14 Disposiciones finales

(1) Sin perjuicio de las disposiciones contractuales, el seguro solo ofrecerá cobertura en caso de que no lo impidan sanciones económicas, mercantiles o financieras, o embargos, de la Unión Europea o de la República Federal de Alemania aplicables directamente a las partes contractuales.

(2) Si alguna disposición de estas Condiciones generales es nula (en todo o en parte), anulable o no vinculante, las restantes disposiciones seguirán siendo plenamente válidas. En este caso, la aseguradora y el tomador acordarán conjuntamente una nueva disposición que se ajuste en la medida de lo posible a la finalidad y contenido de la disposición nula, eliminada o no vinculante.

(3) Las ampliaciones o modificaciones a una disposición de estas Condiciones generales sólo serán válidas si las partes las acuerdan por escrito.

(4) Estas Condiciones generales, así como todas las obligaciones contractuales y extracontractuales derivadas de las mismas, se rigen exclusivamente por la legislación española.

(5) Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas de estas Condiciones generales el del domicilio del asegurado, siendo nulo cualquier pacto en contrario. (Art. 24 LCS).

(6) Salvo que en las Condiciones generales se estipule algo distinto, se aplicarán las normativas legales vigentes. No se celebrarán acuerdos verbales.

(7) Salvo que se acuerde algo distinto expresamente, el tomador del seguro deberá comunicar sus denuncias y declaraciones a la aseguradora por teléfono o por escrito (carta postal o correo electrónico).

(8) Las pretensiones que se deriven de las presentes Condiciones generales expiran en el plazo de 2 años (Art. 23 LCS). Dicho plazo de expiración quedará suspendido tras la comunicación de una pretensión hasta la recepción de la decisión de la aseguradora por escrito (carta postal o correo electrónico). La Aseguradora es una compañía constituida bajo la Ley alemana, con domicilio social y comercial en Hannover. La Aseguradora dispone de licencia otorgada por la autoridad de supervisión alemana, "Bundesanstalt für Finanzdienstleistungsaufsicht", sobre la base de la cual puede ejercer su profesión como Aseguradora de daños y, como tal, es supervisada por el "Bundesanstalt für Finanzdienstleistungsaufsicht".

La Aseguradora figura en el registro mantenido por el "Bundesanstalt für Finanzdienstleistungsaufsicht" con el número 5162.

Asimismo opera en España en régimen de Libre Prestación de Servicios y consta inscrita en el Registro de Aseguradores y Reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con el número L1081.

(9) Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España en seguros de daños en los bienes y en los de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que

Documento importante. Guárdelo en un lugar seguro. Las siguientes estipulaciones sólo se aplicarán si usted ha solicitado la cobertura. Para mejorar la fluidez de la lectura, no se distingue expresamente entre el género femenino y el masculino. El género masculino incluye el femenino.

deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos

- Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, si se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora

del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.

- Los causados por mala fe del asegurado.
- Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.
- Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe o calamidad nacional".

3. Franquicia

La franquicia a cargo del asegurado será:

- En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.
- En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.
- Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

4. Extensión de la cobertura

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

2. No obstante lo anterior:

- En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.
- Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

COMUNICACIÓN DE DAÑOS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.

2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

- Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042).
- A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorseguros.es).

3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.



WERTGARANTIE SE
Breite Straße 8, 30159 Hannover, Alemania
Dirección: Patrick Döring (Presidente),
Udo Buermeyer, Susann Richter, Konrad Lehmann
Presidente del Consejo de supervisión: Thomas Schröder
Tribunal de Primera Instancia de Hannover, HR B 208988

Entidad que opera en España en régimen de Libre Prestación de Servicios y que consta inscrita en el Registro de Aseguradores y Reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con el número L1081.